

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1384. *ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Uno.—San Francisco Javier (Formentera, Baleares).—Recursos de alzada acumulados formulados por don Magin Mestre Serra; por don Andrés Rullán Castañer, en nombre de don Vicente Ferrer Ferrer y otros; por don Antonio Tur Ferrer, en nombre de don Jaime Casals Floreta; por don Antonio Serra Colomar, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Francisco Javier, y por don Andrés Gastón Magacha, en nombre y representación de «Formentera, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 12 de noviembre de 1973, por el que no se elevó a definitiva la aprobación condicionada recaída por acuerdo de la misma Comisión de fecha 24 y 31 de enero del mismo año sobre el Plan Especial Lago del Pez, del término municipal de Formentera, por estimar que no se subsanaron las deficiencias señaladas en este último acuerdo. Se acordó desestimar el recurso formulado por don Andrés Gastón Magacha y estimar todos los demás recursos, revocando, en consecuencia, el acuerdo impugnado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1385 *ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Santurce.—Proyecto de normas especiales de construcción estableciendo una ordenación de tipo porticado en el tramo de la avenida de Cristóbal Murrieta comprendido entre las calles de Santa Eulalia y Primo de Rivera, con frente al parque del Generalísimo, de Santurce, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, otorgándole su aprobación. Fueron aprobadas.

Dos. Valladolid.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, consistente en la ampliación del perímetro urbano y cambio de zonificación del barrio de Los Pajarillos, de dicha capital, presentado por el Ayuntamiento correspondiente. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de

dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1386 *ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Arzobispo Salcedo, número 34, de Sevilla, de don José Gutiérrez Pallarés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Gutiérrez Pallarés, de la vivienda sita en la calle Arzobispo Salcedo, número 34, de Sevilla;

Resultando que el señor Gutiérrez Pallarés, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Fernando Alvarez Suero, con fecha 23 de noviembre de 1973, bajo el número 1.625 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla al folio 53 vuelto del tomo 157, libro 127 de la tercera sección, finca número 4.620 inscripción tercera;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 del Reglamento de la citada fecha para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arzobispo Salcedo, número 34, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José Gutiérrez Pallarés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1387 *ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Recursos de reposición formulados por don Bienvenido Artaso Marco, en nombre y representación de «Construcciones Artaso, S. A.», y por don Julio Gurpide Beope, en nombre de la Agrupación de Viviendas «San José de Calasanz», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1974 por la que se devolvieron al Ayuntamiento los planes parciales de ordenación urbana de los polígonos 16 y 18 de la 1.ª zona del III Ensanche de Pamplona. Se acordó estimar los recursos formulados por don Bienvenido Artaso Marco, en nombre y representación de «Construcciones Artaso, S. A.», y por don Julio Gurpide Beope, contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1974, y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada, aprobando definitivamente los planes parciales de los polígonos 16 y 18 de la 1.ª zona del III Ensanche de Pamplona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1388

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, antes, 5, tipo C, de esta capital, de don Juan Bautista Targhetta Junquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Bautista Targhetta Junquera de la vivienda tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital.

Resultando que el señor Targhetta Junquera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 22 de mayo de 1943, bajo el número 1.003 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy, número 6—, de los de Madrid, al folio 1.º del libro 1.173 del archivo, 312 de la 2.ª sección, finca número 6.703, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital solicitada por su propietario, don Juan Bautista Targhetta Junquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1389

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), de don Francisco Roda Calamita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de renta limitada subvencionada TF-VS-99/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Roda Calamita, de la vivienda sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Roda Calamita ante el Notario de Puerto de la Cruz don José Peña Llorente, con fecha 11 de mayo de 1970, bajo el número 714 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava, en el tomo 513, libro 105, folio 50, finca número 6.735, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de marzo de 1970

su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Francisco Roda Calamita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1390

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de Madrid, de doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de esta capital.

Resultando que el señor Torres del Rosario, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 28 de febrero de 1955, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Torres del Rosario, la finca precitada fué adjudicada a las solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Juan José Zúñiga Galindo, con fecha 2 de enero de 1974, bajo el número 1 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 16, libro 1.147 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.495, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de